

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE JULIO DE 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTES: CNHJ-TAMPS-261/2022

ACTORES: NANCY RUIZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de Julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 27 de julio de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 27 de Julio de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

Expediente: CNHJ-TAMPS-261/2022

ACTORA: NANCY RUIZ MARTINEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMSIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito queja promovido por la **C.NANCY RUIZ MARTINEZ** mismo que fue presentado vía correo electrónico de nuestro instituto político el día 26 de Julio del 2022, el cual se interpone en contra del **COMISSION NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

*“Se combate la omisión de inscribir a la suscrita como aspirante para participar y pedir el voto en las asambleas distritales del **III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO sin justificación alguna, acuerdo publicado los días veintidós y veintitrés de Julio de la presente anualidad emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en donde se le niega a la suscrita quejosa el derecho de ser votada en las Asambleas Distritales.**”*

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.

- I. Credencial para votar de la que suscribe, en aras de acreditar la personalidad.

- II. Consistente en el comprobante de búsqueda con validez oficial del INE en donde la suscrita quejosa acredita ser militante activo de morena (...)
- III. Consistentes en los documentos que anexe a la solicitud de registro CON FOLIO [REDACTED] para la postulación como Consejero Distrital, Consejero Estatal y Congresista Nacional en las asambleas distritales rumbo al III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, los cuales obran en el expediente del folio citado en la presente queja.
- IV. Consistente en la CONVOCATORIA AL TERCER CONGRESO NACIONAL DE MORENA emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena y/o quien resulte responsable, el día dieciséis de junio del 2022.
- V. Consistente en la resolución de fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve dentro del expediente SUP-JDC-1573/2019.
- VI. Consistente en la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado Morena aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018 disponible en <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5547306>

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

“Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita quejosa. Esta probanza la relaciono particularmente con todo lo manifestado en el capítulo de agravios y consideraciones, pues resulta de explorado derecho, que las actuaciones judiciales son producto de todo lo que promuevan y ofrezcan las partes, durante la sustanciación del procedimiento en el que intervienen, en este caso a lo largo de la tramitación de este juicio.”

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

“La cual consiste en todos los razonamientos lógicos y obvios, partiendo de primicias y principios supremos que ayuden a dilucidar la mecánica de hechos en aras de beneficiar a la suscrita agraviada”

4. SUPERVENIENTES.

“Las que se ignoren dentro de cualquier etapa del procedimiento o surjan en favor de la suscrita. “

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos

38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el escrito de queja presentado, cumple con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades en contra de actuaciones del **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES MORENA**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, señala que la autoridad responsable de dichos actos son el **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 42, es procedente requerir a dichos órganos para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, así como remitan la documentación que considere pertinente.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANAY SUPERVINIENTES**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 38°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por la **C.NANCY RUIZ MARTINEZ**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como de conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAMPS-261/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actor la **C.NANCY RUIZ MARTINEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese conforme al considerando **QUINTO** a la autoridad

responsable, al **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para que en un plazo de 24 horas remita la documentación requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 24 horas a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO